

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, EN LO SUCESIVO “**EL IEC**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES Y EL MAESTRO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 7 DE JUNIO DE 2026 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de las tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, y demás legislación aplicable en materia electoral.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INE”:

- I.1.** Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**LA CPEUM**”; 29 y 30, numeral 2 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, los principios rectores serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se garantizará su realización con perspectiva de género e inclusión.

- I.2.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de “**LA CPEUM**”; 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos, así como una Secretaría Ejecutiva.
- I.3.** Que conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas de casilla, la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.
- I.4.** Asimismo, los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de “**LA CPEUM**”, 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales con acreditación local, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y lo que establezcan las leyes.
- I.5.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de “**LA CPEUM**”; dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales con acreditación Local, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, en los procesos electorales federales y locales.

- I.6.** Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que “**LA CPEUM**” le otorga en los procesos electORALES locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electORALES y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos nacionales con acreditación Local, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes.
- I.7.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI e inciso b), fracción IX de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**”, tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electORALES federales y locales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación Local, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes y garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electORALES.
- I.8.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electORALES locales, conforme a las normas contenidas en esa Ley.
- I.9.** Que, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “**EL INE**”, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, tiene entre sus atribuciones, establecer los vínculos entre “**EL INE**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**”, para los procesos electORALES locales.
- I.10.** Que, en sesión extraordinaria de fecha **28 de noviembre de 2024**, mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **24 de diciembre de 2024**, el Consejo General, designó a la Doctora Claudia Arlett Espino como Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo

51, numeral 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**”, participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA DERFE**” para los procesos electorales locales, por lo tanto, está facultada para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

- I.11.** De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), y d) de “**LA LGIPE**”, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante “**LA DEOE**”, tiene entre otras atribuciones, la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; así como recabar de los consejos locales y distritales, copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el Proceso Electoral.
- I.12.** Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de “**LA LGIPE**”, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “**LA DECEYEC**”, tiene entre otras atribuciones, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, en lo subsecuente “**FISEL**”.
- I.13.** Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, en los términos previstos en esa Ley.
- I.14.** Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, en lo subsecuente “**JLE**” y juntas distritales ejecutivas, en adelante “**JDE**”; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, estos órganos tendrán su sede en cada una de las capitales de los estados, así como en las que estén establecidas en cada órgano subdelegacional.

I.15. Que el artículo 62, numeral 1 de “**LA LGIPE**” establece que las “**JLE**” son órganos permanentes que se integran por la Vocalía Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una Vocalía Secretarial.

I.16. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g) y 62, numeral 2 de “**LA LGIPE**”, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la “**JLE**” y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante “**LA DEPPP**”, será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de “**EL IEC**”, en los términos establecidos en la Ley.

I.17. Que el artículo 162 de “**LA LGIPE**” dispone que “**EL INE**” ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de “**LA DEPPP**”; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales.

I.18. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEC”.

II.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de “**LA CPEUM**”; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 98, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**”, 309 de “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, “**EL IEC**” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, inclusión y derechos humanos, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

II.2. Que en términos del artículo 310, incisos a), f) y g) de “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, “**EL IEC**” tiene como objeto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración libre, autentica y periódica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y desarrollar; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.3 Que, el Doctor Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional, designado por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo **INE/CG166/2025** de fecha **19 de febrero de 2025**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352, numeral, 1 incisos b) y g) de “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, tiene la atribución de establecer los vínculos necesarios y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que se requieran para el cumplimiento de los fines de “**EL IEC**”.

II.4. Que el Maestro Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de “**EL IEC**”, designado por el Consejo General de “**EL IEC**” mediante Acuerdo **IEC/CG/224/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, tiene la facultad, entre otras, de representarlo legalmente, auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en conjunto con la presidencia del Consejo General, los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y r) de “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”.

II.5. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio número 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de “**EL REGLAMENTO**”.

III.3. Que la coordinación de actividades entre “**LAS PARTES**”, estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de “**EL IEC**”, a través de “**LA UTVOPL**”, conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de “**LA LGIPE**”.

III.4. Que “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.5. “**LAS PARTES**” acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electORALES, sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, identidad o expresión de género, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra razón que atente contra su dignidad.

III.6. Que el artículo 26, numeral 2 de “**EL REGLAMENTO**” establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electORALES para la organización de los procesos electORALES, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.7. De conformidad con el artículo 81, numeral 2 de “**LA LGIPE**”, las Mesas Directivas de Casilla, en adelante las “**MDC**” como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

III.8. “**LAS PARTES**” manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y, en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el **7 de junio de 2026** en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio.

Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en “**LA LGIPE**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y demás legislación aplicable en materia electoral.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “**LAS PARTES**” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial armonizar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**LA CPEUM**” y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y los lineamientos que emita “**EL INE**” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” convienen llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “EL IEC”.

- “**EL INE**” apoyará a “**EL IEC**” en la difusión de las convocatorias de carácter público dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de “**EL IEC**” en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de la junta local y juntas distritales, redes

sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo “MAC”, y, en su caso, en las Oficinas Municipales de “EL INE”.

b) “**LAS PARTES**” establecerán un mecanismo para que “**LA DEPPP**” y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante “**LA UTF**”, apoyen a “**EL IEC**” cuando así lo solicite, para verificar el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes para a integrar los órganos descentralizados; relativo a los antecedentes partidistas en la entidad que corresponda, así como identificar su participación como representantes partidistas ante casillas en las elecciones anteriores.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II de “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” deberán cumplir con lo siguiente:

a) “**EL INE**” facilitará a “**EL IEC**”, los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de conformidad con las disposiciones establecidas en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de “**EL INE**”.

b) “**LAS PARTES**” convienen que, con la finalidad de intensificar la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña intensa de actualización en el período comprendido del **1 de septiembre de 2025 al 10 de febrero de 2026**, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.

c) Durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2025 al 2 de marzo de 2026**, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.

d) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquella que sufra deterioro, después del **2 de marzo de 2026**, podrá solicitar la reimpresión de dicho instrumento electoral, del **3 de marzo al 20 de mayo de 2026**.

e) Las credenciales para votar que se generen durante el período establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el **5 de junio de 2026**, en el “**MAC**” correspondiente.

- f) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía “**LA DERFE**” pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **10 de febrero de 2026**, o solicitado la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al **2 de marzo de 2026**, los formatos de Credencial para Votar en los “**MAC**” del Registro Federal de Electores hasta el **31 de marzo de 2026**.
- g) La ciudadanía en territorio nacional, que cumpla 18 años entre el **1 de septiembre de 2025** y el **7 de junio de 2026**, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar el **10 de febrero de 2026**.
- h) A la conclusión del período de credencialización “**LA DERFE**”, con recursos que proporcione “**EL INE**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar con Fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el **8 de abril de 2026**. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico y conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de “**EL REGLAMENTO**”, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las “**JDE**”.

Los formatos de Credencial para Votar tramitados en 2024 o antes que no hayan sido recogidos por sus titulares, serán retirados del “**MAC**” el 28 de febrero de 2026 y se procederá a la cancelación de las solicitudes correspondientes en los términos del artículo 155 de “**LA LGIPE**”.

- i) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, a más tardar el **5 de junio de 2026**, en el “**MAC**” correspondiente, serán resguardadas a más tardar el **6 de junio de 2026**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las “**JDE**”, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine “**LA DERFE**”, y permanecerán en esas condiciones hasta el día 9 de junio de 2026.
- j) “**LA DERFE**” proporcionará a “**EL IEC**” productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente “**EL IEC**” las realizará con cargo a sus propios recursos.
- k) “**EL IEC**” se compromete a informar mediante correo electrónico de manera quincenal a la “**JLE**” dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión

de la quincena a reportar, sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.

I) **“LAS PARTES”** deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en el estado, o bien en el extranjero, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en **“LA LGIPE”**, así como en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, en adelante **“LOS LINEAMIENTOS”**.

3. LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

3.1 Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión.

a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEC”** la Lista Nominal de Electores que elabore **“LA DERFE”**, para su consulta y revisión por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas independientes acreditadas ante **“EL IEC”** para que, de así estimarlo, se realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”**, los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven”, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **INE/CG1123/2025** y la normatividad que apruebe en la materia el Consejo General de **“EL INE”**.

b) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se les haya expedido la Credencial para Votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio, **“EL IEC”** se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de **“EL INE”**, en el que la ciudadanía pueda revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.

- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los “**MAC**” en el estado para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por “**LA DERFE**”, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales. Para ello, “**LA DERFE**”, por conducto de la “**JLE**” en la entidad, proporcionará a “**EL IEC**” el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.
- d) “**EL INE**”, por conducto de los “**MAC**”, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “**LA LGIPE**”; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con el Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en materia del Registro Federal de Electores.
- e) **“LAS PARTES”** convienen la entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión, en medio magnético, la cual no contendrá fotografías de la ciudadanía, estará ordenada alfabéticamente, por Distrito Electoral Local; al interior de este por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de la ciudadanía que haya obtenido su Credencial para Votar al corte de la fecha señalada en el Anexo Técnico, y el segundo contendrá los nombres de la ciudadanía que no haya obtenido su credencial. El procedimiento, así como las particularidades de entrega será determinado por “**LA DERFE**”, y se precisarán en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- f) El resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores que se entreguen a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante “**EL IEC**”, para revisión, se sujetarán a las reglas establecidas en “**LOS LINEAMIENTOS**”. “**LA DERFE**” será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

En el Anexo Técnico que se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para realizar esta actividad. En el Anexo Financiero se preverán los costos de recuperación por la impresión de la Lista Nominal de Electores.

3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

- a) “**EL INE**”, por medio de “**LA DERFE**” y la Vocalía Ejecutiva de la **JLE** en el estado, remitirá a “**EL IEC**” el formato para el registro de las observaciones realizadas. Dicho formato se deberá entregar en medio magnético, conforme a la fecha que se establezca en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b) Conforme al artículo 158, numeral 1, inciso c) de “**LA LGIPE**”, “**EL IEC**”, a través, y conforme a las atribuciones de “**LA DERFE**” y la Comisión Nacional de Vigilancia, entregará a “**EL INE**” las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, las candidaturas independientes registradas ante “**EL IEC**”, dichas observaciones deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados.
- c) El informe elaborado por “**LA DERFE**” derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las candidaturas independientes, será entregado a “**EL IEC**” dentro del plazo establecido en el Anexo Técnico del presente Convenio.

El procedimiento, los plazos, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores, será determinado por “**LA DERFE**”, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.

3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados para su entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, a las candidaturas independientes.

- a) “**EL INE**” entregará a “**EL IEC**” la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y/o en su caso, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados, la cual incluirá a la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad que haya obtenido su Credencial para Votar al **31 de marzo de 2026**, con corte al **10 de abril de 2026**, de conformidad con el artículo 153 de “**LA LGIPE**”, y que no haya sido dada de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización; así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos, producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **8 de abril de 2026**, así como en los plazos y términos del acuerdo respectivo que determine el Consejo General de “**EL INE**”. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla, orden alfabético y número de tanto.

- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados estará organizada por entidad federativa, distrito local, municipio, sección electoral, casilla y número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre(s), primer apellido, letra inicial del segundo apellido, ordenado alfabéticamente, no se incluye fotografía de las y los electores.
- c) “**EL IEC**” solicitará a “**EL INE**” los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y/o en su caso, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados para entrega a los partidos políticos y, en su caso a las candidaturas independientes acreditadas ante “**EL IEC**”. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos de impresión y distribución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en su caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados, se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.
- d) “**EL IEC**” se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y/o la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a “**EL IEC**”, por parte de “**EL INE**” de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de esta.
- e) “**EL INE**” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y/o, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados en caso de registrarse una coalición, ya que esta figura se integra por partidos políticos, mismos que ya cuentan con un tanto de una u otra Lista Nominal.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y/o en su caso de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Datos Acotados, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidaturas independientes, así como el tanto que será utilizado en las mesas directivas de casilla, en la Jornada Electoral que se celebrará el **7 de junio de 2026**.

3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) “**EL INE**”, a través de los “**MAC**”, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con Fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de “**LA LGIPE**”.

- b) “**EL INE**” generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte al **15 de mayo de 2026**.
- c) En casos de registro de una coalición, “**EL INE**” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores con Fotografía derivados de instancias administrativas o resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dichas figuras se integran por partidos políticos que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.
- d) “**EL IEC**” se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a “**EL IEC**” por parte de “**EL INE**” de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de esta.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

3.5 Vigencia de las Credenciales para Votar con Fotografía y lugar para el marcaje del voto.

El Consejo General de “**EL INE**”, mediante el Acuerdo **INE/CG1124/2025**, aprobó que, en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, el marcaje de la credencial para votar se efectúe con el número “**26**” (veintiséis), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

Asimismo, aprobó que en las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren en 2026, el marcaje de la credencial para votar se efectúe con el número “**26**” (veintiséis) o bien, con el distintivo que la autoridad competente en su momento determine, en cumplimiento al artículo 97 de “**EL REGLAMENTO**”, utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “**LA DERFE**” a “**EL IEC**” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL IEC**” únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 o, en su caso, para estudios estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos derivados de este instrumento jurídico, de modo que en el Convenio Específico que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, se precisarán los términos, plazos y las condiciones para dichos fines, así como la destrucción de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores.
- b) Una vez concluido el período impugnativo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, “**EL IEC**” reintegrará a “**EL INE**” los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que, con motivo del presente Convenio “**LA DERFE**” le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la “**JLE**” en el estado, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de las y los integrantes de ese Órgano Local de Vigilancia. La devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se hayan entregado y utilizado en la Jornada Electoral por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes acreditadas ante “**EL IEC**”, se realizará en términos de lo dispuesto en el Anexo 19.3 de “**EL REGLAMENTO**”, “**LOS LINEAMIENTOS**” y demás normatividad aplicable; para tal efecto, y en aquellos casos en que no fueron reintegrados los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, “**EL IEC**”, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán entregar dichos cuadernillos a “**EL INE**”, por conducto de “**EL IEC**” en la fecha en que se señale en el Anexo Técnico.
- c) Para el caso de que “**EL IEC**”, requiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en la Jornada Electoral del **7 de junio de 2026**, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

d) La devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizados en la “**MDC**” el día de la Jornada Electoral, se llevará a cabo por parte de “**EL IEC**”, una vez concluido el período impugnativo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 o, a que se concluyan los estudios de participación ciudadana.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar “**EL IEC**”, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEC”.

a) “**EL INE**” a través de la “**JLE**” proporcionará a “**EL IEC**”, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel Distrito Electoral Local, municipal y sección como mínimo, de forma mensual, los detalles se especificarán en el Anexo Técnico correspondiente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.

b) “**EL IEC**” podrá solicitar a “**EL INE**” una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito local, municipio y a nivel sección de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.

c) “**EL INE**” facilitará a “**EL IEC**”, a través de “**LA DERFE**” los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

a) “**LA DERFE**” se compromete a proporcionar a “**EL IEC**” la cartografía electoral federal actualizada en el estado que incluye los distritos locales, para lo cual hará entrega de un disco compacto con la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el **31 de enero de 2026**, con corte al **26 de noviembre de 2025**. Asimismo, a más tardar el **16 de febrero de 2026** se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF con Distritación Local y fecha de corte al **30 de octubre de 2025**: Condensado

Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional con Distritación Federal, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido con Distritación Federal y Local

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la generación y entrega de los productos cartográficos.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas supervisoras electorales (**SE**) y las personas capacitadoras asistentes electorales (**CAE**).

- a) Las actividades relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral que realicen las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como las y los “**SE**” y “**CAE**”, se efectuarán de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus respectivos anexos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en adelante “**ECAE**”, su Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en adelante “**MANUAL**”.
- b) “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el Anexo Técnico correspondiente, se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los “**SE**” y “**CAE**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- c) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los “**SE**” y “**CAE**” estará a cargo de “**EL INE**”, por conducto de sus “**JDE**”, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” en la “**ECAE**”.
- d) De conformidad con el Acuerdo **INE/CG535/2023**, destacando la argumentación y fundamentación en la parte considerativa identificada con los numerales 31, 33, 34, 41, 47 y 48, y sustentado en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación **SUP-RAP-4/2023**, relativo a evitar la injerencia de personas servidoras públicas en las elecciones, se dispuso que no podrán participar como aspirantes a “**SE**” o “**CAE**” si ostentaron dicha calidad dentro del año anterior, al momento de realizar el registro correspondiente. Para cumplimentar lo anterior, la “**JLE**” deberá gestionar con la Secretaría de Gobierno de la entidad adscrita al Poder Ejecutivo Local, para que de forma

colaborativa le proporcione la información correspondiente, de las personas registradas como servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, en la totalidad de las dependencias y entes de la Administración Pública Local.

5.2 Asistencia Electoral.

Las actividades relacionadas con la Asistencia Electoral que realicen las y los “**SE**” y “**CAE**”, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la “**ECAE**”, bajo la supervisión de la “**JLE**” del estado, en coordinación con las “**JDE**” de “**EL INE**” y el órgano superior de dirección de “**EL IEC**”, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

5.3 Acompañamiento a la Capacitación Electoral.

- a) Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la “**ECAE**”, “**EL INE**” compartirá con “**EL IEC**”, los informes que se presenten ante el Consejo Local, en lo subsecuente “**CL**” y los consejos distritales de “**EL INE**”, en adelante “**CD**”, sobre las diversas etapas de la Capacitación Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.
- b) “**EL IEC**” dará acompañamiento a “**EL INE**” en lo relativo a la Capacitación Electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre “**LAS PARTES**”.
- c) “**EL IEC**” elaborará e imprimirá el material didáctico dirigido al funcionariado de “**MDC**”, así como la documentación y materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la “**ECAE**”.
- d) “**LA DECEYEC**”, en coordinación con “**LA DEOE**” y “**LA UTSC**”, revisarán la viabilidad de implementar el “**Sistema de Materiales didácticos elaborados por el OPL**” para el control de la revisión y validación materiales didácticos elaborados por el IEC, con el fin de que se eficientice dicho procedimiento. En caso de resultar viable, se describirá el procedimiento en el Anexo Técnico.
- e) Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, aquellas “**JDE**” que tuvieran materiales

didácticos o de apoyo sobrantes que hayan sido impresos o producidos por “EL IEC” acordarán con la instancia competente de las oficinas centrales de dicho Instituto, la vía más expedita para su devolución, a fin de que “EL IEC” se encargue, en su caso, de su destrucción.

5.4 Acceso al sistema informático.

“EL INE” entregará a “EL IEC” las contraseñas del “Multisistema ELEC 2026” con acceso completo a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre “LAS PARTES”. Dicha información podrá ser utilizada por “EL IEC” para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

6. CASILLAS ELECTORALES.

- a) “LAS PARTES” convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, de “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 8.1, 25, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- b) “LAS PARTES” convienen que las “MDC” dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en la Elección Local el día de la Jornada Electoral, la cual será proporcionada por “EL INE” a “EL IEC” para que se integre a los paquetes que contienen la documentación y materiales electorales que se entregarán a las presidencias de “MDC”, para las elecciones correspondientes.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

- a) Las “JDE” definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por “LAS PARTES”, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La “JLE” notificará a “EL IEC”, las fechas de los recorridos por parte de las “JDE”, a partir de la programación que previamente comuniquen para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, dentro de los tres días previos a que dé inicio cada actividad. “EL IEC” confirmará con al

menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. “**EL IEC**” podrá presentar sus observaciones a la “**JLE**”. Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo estas actividades se detallarán en el Anexo Técnico.

- c) La “**JLE**” definirá el calendario para llevar a cabo la supervisión a los recorridos para la ubicación de domicilios donde se instalarán las casillas, y comunicará la programación en los mismos plazos señalados en el inciso anterior, en tanto que “**EL IEC**” remitirá la confirmación de la asistencia de su funcionariado, al menos 24 horas antes de iniciar cada actividad.
- d) Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1.

6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.

- a) Las “**JDE**” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el Catálogo de localidades y manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.
- b) Las “**JDE**” propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y el Anexo 8.1.
- c) “**EL IEC**” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, señalando justificación y motivación. Estas propuestas deberán ser presentadas al menos 15 días antes de los recorridos de ubicación y visitas de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las “**JDE**”, previo análisis de viabilidad de instalación.

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de Mesas Directivas de Casillas por parte de los consejos distritales de “**EL INE**”.

- a) Los “**CD**” de “**EL INE**” celebrarán en el mes de **marzo de 2026**, dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto

los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.

- b) La “**JLE**” invitará a “**EL IEC**”, a presenciar las sesiones de los “**CD**” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) Los ajustes al número y ubicación de casillas que aprueben los “**CD**” por causas supervenientes, se comunicarán a “**EL IEC**” por conducto de la “**JLE**”.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, así como en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, mediante acuerdo que apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

- a) “**EL IEC**” deberá proporcionar a las presidencias de “**MDC**” Especial, las boletas electorales, el material y demás documentación necesaria para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales.
- b) El número de boletas de la elección se determinará con base en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, en su caso, de “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y en su caso lo que apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.
- c) “**LAS PARTES**” se comprometen a garantizar a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su credencial para votar con fotografía y la ubicación de la casilla especial, considerando lo dispuesto en el artículo 250 de “**EL REGLAMENTO**” y sus anexos correspondientes.
- d) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá al funcionariado de las “**MDC**” especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.

e) “**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” la información sobre las reglas de votación de la ciudadanía en tránsito que se encuentre fuera de la sección electoral que le corresponda según su Credencial para Votar, que aplicarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

“LAS PARTES” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por “**LA LGIPE**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “**EL REGLAMENTO**” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

6.5 Publicación de la Lista de Ubicación e Integración de “MDC” en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las “**JDE**” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los Listados de Ubicación e Integración de “**MDC**”.
- b) La primera publicación y, en su caso, la segunda publicación que realicen los “**CD**” se llevarán a cabo conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y los costos correrán a cargo de “**EL INE**”.
- c) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, informará con la debida oportunidad a “**EL IEC**”, los lugares donde se fijarán los listados de ubicación e integración de “**MDC**” e invitará a presenciar la colocación de estos.
- d) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, entregará a la Presidencia de “**EL IEC**”, el archivo electrónico que contenga la ubicación e integración de “**MDC**”, diferenciándolas por el ámbito geográfico local de la elección para renovar cargos del Poder Legislativo estatal, a efecto de que “**EL IEC**”, realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de “**EL IEC**”. Adicionalmente, “**LAS PARTES**” podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, los listados de ubicación e integración de “**MDC**” a través de sus portales de internet, y/o redes sociales de las que dispongan.
- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de “**LAS PARTES**”.

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, el Plan Integral y Calendarios del Proceso

Electoral Local Ordinario 2025-2026; así como las determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**”

6.6 Publicación electrónica y difusión del Listado de Ubicación e Integración de “MDC” el día de la Jornada Electoral.

- a) “**EL INE**”, será el responsable de la información, edición, publicación en su página de internet y difusión de la dirección electrónica donde se alojará el Listado de Ubicación e Integración de “**MDC**” el día de la Jornada Electoral, en medios digitales y/o electrónicos de cobertura local o regional de que se disponga.
- b) “**EL INE**”, por conducto de la “**JLE**”, será la responsable de entregar a “**EL IEC**” la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
- c) “**EL INE**” determinará el modelo del Listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- d) Los costos de la publicación de Encartes serán asumidos y ejercidos por “**EL IEC**”.
- e) “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla a través de sus portales de internet, institucionales y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios digitales será costeada y gestionada con recursos de “**LAS PARTES**”, de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”, así como en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y en las determinaciones que apruebe el Consejo General en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.

- a) Las “**JDE**” determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las casillas.
- b) “**EL INE**” será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las “**MDC**” que lo requieran, para ello contará con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**” contratados por el mismo, conforme se defina en la “**ECAE**”. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán

cubiertos por “**LAS PARTES**”, conforme a lo que se establezca en el Anexo Financiero.

- c) Las “**JDE**” valorarán a través de la “**JLE**”, y de ser el caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que brinde “**EL IEC**” sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación e informará a “**EL IEC**” la procedencia o no de sus observaciones.
- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de las casillas electorales, o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas, resulten con algún daño derivado de su uso desde la recepción hasta su entrega posterior a la Jornada Electoral, los gastos que se generen por su reparación o reposición correrán a cargo de “**EL IEC**”, conforme a las particularidades que establezca el Anexo Técnico.

“**LAS PARTES**” realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad de los lugares donde se propondrá la instalación de casillas con base al Anexo 25 de “**EL REGLAMENTO**”.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de mesas directivas de casilla.

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de “**MDC**” serán cubiertos en montos iguales por “**LAS PARTES**” y deberán ser entregados por conducto de las y los “**CAE**” y “**SE**” el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los montos que correspondan cubrir a cada una de “**LAS PARTES**” se especificarán en el Anexo Financiero.
- b) “**EL IEC**” hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de “**MDC**”, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

6.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas electorales.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas serán cubiertos en montos iguales por “**LAS PARTES**” y se especificarán en el Anexo Financiero.

6.10 Avisos domiciliarios de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los “**CD**” de “**EL INE**” en el **mes de marzo de 2026**, se hará del conocimiento de “**EL IEC**” a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**” dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las “**JDE**” serán las responsables de realizar la distribución de los avisos domiciliarios a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los “**CD**”, a través de las y los “**SE**” y “**CAE**”, y personal administrativo de los órganos descentralizados. Dicha actividad se realizará en el **mes de mayo de 2026**.
- c) “**LAS PARTES**” podrán acordar estrategias adicionales de difusión, por los medios que consideren pertinentes para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía que se encuentre en ese supuesto.
- d) Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”, así como en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

6.11 Avisos domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral.

- a) “**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**” y las “**JDE**” involucradas, se comprometen a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en la Actualización al Marco Geográfico Electoral en el período 2023 al 2025, para la ciudadanía que al corte del período de credencialización para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de “**LAS PARTES**”, asimismo, “**EL IEC**” se compromete a aportar los recursos económicos para la ejecución de dicha actividad, mismos que se verán reflejados en el Anexo Financiero.

b) Para tal efecto, “**LA DEOE**” enviará a “**LA DERFE**”, a más tardar el **15 de abril de 2026**, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en Actualizaciones al Marco Geográfico Electoral en el período 2025-2026. El diseño de los Avisos Domiciliarios será remitido por “**LA DERFE**” a las “**JLE**” y “**JDE**”, a través de una plataforma digital para su generación, impresión y distribución, durante las visitas domiciliarias por parte del personal de la “**JDE**” considerado para llevar a cabo la campaña informativa. La distribución de Avisos Domiciliarios deberá realizarse en el mes de **mayo de 2026**, para dar a conocer a la ciudadanía, la sección electoral a la que pertenece, el domicilio de la casilla a la que corresponde acudir a votar en la Jornada Electoral, y los medios informativos institucionales donde podrán consultar dicha información.

Los plazos y términos para la realización de la actividad descrita en el inciso que antecede se especificarán en el Anexo Técnico respectivo, de conformidad con lo señalado en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 para realizar esa actividad.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas.

“**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en “**LA LGIPE**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 4.1, para el diseño, aprobación, adjudicación y producción de los materiales electorales que se utilizarán para las elecciones locales a celebrarse en el estado.

a) “**EL IEC**” remitirá a “**EL INE**” los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, para su revisión y validación, en los términos del artículo 160 de “**EL REGLAMENTO**”, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 4.1.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 160, incisos k) y l), así como en el Anexo 4.1, Apartado B, numeral 7, párrafo segundo de “**EL REGLAMENTO**”, “**EL IEC**” deberá informar a “**EL INE**”, la aprobación y adjudicación de los materiales electorales para sus elecciones locales, así como reportar el avance de su producción, cuando menos de manera semanal, a partir de su inicio y hasta su conclusión, a través de la herramienta informática que se establezca para tales efectos, dentro de los plazos

previstos en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- c) Las marcadoras de credenciales y los sellos “X” serán aportados por “**EL INE**”, en calidad de comodato, para tal efecto “**EL IEC**” deberá solicitarlos por escrito a la “**JLE**”, llevando a cabo el procedimiento descrito en los artículos del 105 al 126 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente) y el Numeral 33 de la presente Cláusula. La adquisición de los datos marcadores “**26**”, será responsabilidad de “**EL IEC**” con cargo a su presupuesto.
- d) La producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, incluyendo el líquido indeleble, será responsabilidad de “**EL IEC**”, con cargo a su presupuesto.
- e) “**EL IEC**”, con cargo a su presupuesto, será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la desactivación y confinamiento de los remanentes de líquido indeleble, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.1, Apartado B, numeral 9, de “**EL REGLAMENTO**”.
- f) Los útiles de escritorio referidos en el Anexo 4.1, Apartado C, de “**EL REGLAMENTO**”, serán adquiridos por “**EL IEC**”, con cargo a su presupuesto.

Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones que establece “**EL REGLAMENTO**”.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas.

“**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en “**LA LGIPE**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “**EL REGLAMENTO**” y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará en las elecciones de Diputaciones Locales; y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

- a) “**EL IEC**” remitirá a “**EL INE**” los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 para su validación, mismos que deberán cumplir con las normativas referidas. En ese mismo sentido, “**EL IEC**” deberá entregar a “**EL INE**”, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción desde su inicio hasta su conclusión, a través del sistema informático

diseñado para tales fines, dentro de los plazos previstos en el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- b) “**EL IEC**” se hará cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos electorales que se utilicen.
- c) “**EL IEC**” producirá los porta-gafetes de los integrantes de la “**MDC**” y, en su caso, de la Consulta Popular.
- d) “**EL IEC**” entregará a la “**JLE**”, todos los ejemplares que se recuperen de las casillas, del Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, conforme al Lineamiento o Guía que se emita para tal efecto.
- e) “**EL IEC**” será responsable de la impresión de los materiales didácticos de primera y segunda etapa para la capacitación de la ciudadanía sorteada y para el funcionariado casilla.
- f) Los contenidos de los materiales didácticos que elabore “**EL IEC**” deberán alinearse con el modelo establecido por “**EL INE**” y a lo señalado en los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”, documento que forma parte de la **ECAE 2025-2026**, para su entrega a la “**JLE**”, lo cual deberá realizarse en los tiempos establecidos en dicho documento.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

“**LAS PARTES**” se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VII artículo 268 de “**LA LGIPE**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Primera y Segunda, así como los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 5, denominado Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales y su correspondiente Formato 1. Bitácora de apertura de Bodegas Electorales, para el desarrollo de esta actividad.

- a) Del **1 al 28 de febrero de 2026**, los órganos competentes de “**EL IEC**” determinarán mediante Acuerdo, los lugares que ocuparán las bodegas electorales en los órganos competentes y/o central, para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, el cual de conformidad con el artículo 166 de “**EL REGLAMENTO**” deberá contar con las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento referidos en el Anexo 5 de “**EL REGLAMENTO**”; estos acuerdos deberán enviarse a la “**JLE**” para su conocimiento.

- b) “**EL INE**” de manera conjunta con “**EL IEC**” entre el **1 al 16 de marzo de 2026** revisará las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento de las bodegas electorales de los órganos competentes y/o central a fin de salvaguardar la integridad de la documentación y materiales electorales. Asimismo, en su caso, la “**JLE**” hará del conocimiento de “**EL IEC**” las observaciones correspondientes, a fin de que se subsanen a la brevedad y se llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos del **19 al 24 de marzo de 2026**.
- c) El Consejo General de “**EL IEC**” designará mediante acuerdo a más tardar el **30 de marzo de 2026**, a la o las personas responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada “**MDC**” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- d) Las presidencias de los órganos competentes de “**EL IEC**” designará mediante acuerdo a más tardar el **30 de marzo de 2026**, el personal autorizado para el acceso a las Bodegas Electorales, así mismo, rendirán el informe sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, a más tardar el **31 de marzo de 2026**. “**EL IEC**” hará entrega de dichos informes a la “**JLE**” dentro de los 5 días siguientes.
- e) “**EL INE**” impartirá talleres para el personal de “**EL IEC**” involucrado en la operación de las Bodegas Electorales, así como en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de “**MDC**”. En ese sentido “**LAS PARTES**” podrán acordar la fecha y la sede de su realización.
- f) “**LAS PARTES**” llevarán a cabo reuniones a fin de establecer los plazos para la revisión de los espacios que fungirán como Bodegas Electorales, así como para la verificación de todas y cada una de aquellas que operen en el Proceso Electoral. De lo anterior, se deberá levantar una minuta de trabajo por parte de “**EL INE**”, en la cual se especificarán las fechas en las que se revisarán todas y cada uno de los lugares que se determinen como Bodegas Electorales.
- g) “**EL IEC**” enviará a “**LA UTOVPL**” a través de la “**JLE**”, del **1 al 4 de abril de 2026**, el informe sobre las condiciones de equipamiento y acondicionamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad que guardan las Bodegas Electorales de los órganos competentes y/o central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de “**EL REGLAMENTO**”.

En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**” se establecerán los plazos y condiciones referidos en “**EL REGLAMENTO**”.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en, **“LA LGIPE”**, **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 167, numerales 2, inciso b) y 3; y 176 al 181, así como el procedimiento correspondiente previsto en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales se desarrollará en una sola sede central, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5, apartado “Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital de **“EL INE”** y de los Órganos Competentes de **“EL IEC”**, subapartados A y B, y sus Formatos Anexos 2 y 3 de **“EL REGLAMENTO”**, así como de la **“ECAE”**.
- b) **“EL IEC”** será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el inciso anterior, para lo cual se contará con la participación de las y los **“SE”** y **“CAE”** y demás personal designado por los órganos correspondientes; el funcionariado de **“EL INE”** podrá presenciar el desarrollo de estas. Los costos serán responsabilidad de **“EL IEC”**.
- c) **“EL IEC”** hará entrega a la **“JLE”** del estado, de las actas circunstanciadas levantadas sobre las tareas llevadas a cabo por su órgano competente, sobre el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

En el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”** se determinará el lugar, condiciones y plazos para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla.

Para el desarrollo de la actividad, **“LAS PARTES”** se ceñirán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y a lo dispuesto en los artículos 182 al 184 y 185, numeral 2 de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) Las presidencias de los Comités Electorales de **“EL IEC”**, entregará la documentación electoral a las presidencias de **“MDC”**, por conducto de las y los **CAE**, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral. El costo de la actividad correrá a cargo de **“EL IEC”**.
- b) **“LAS PARTES”** realizarán reuniones de trabajo entre el **1 de abril** y el **17 de mayo de 2026**, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a

cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección a las presidencias de “**MDC**”.

- c) “**EL INE**” compartirá con “**EL IEC**” la información respecto del seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de “**MDC**”.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico y los costos en su caso, en el Anexo Financiero que suscriban “**LAS PARTES**”, conforme a lo dispuesto en “**EL REGLAMENTO**” y la “**ECAE**”.

8. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) Las actividades inherentes a la integración de las “**MDC**” y la capacitación electoral del funcionariado corresponden a “**EL INE**”, con base en el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y la “**ECAE**”.
- b) Las actividades de integración de las “**MDC**” y la capacitación electoral del funcionariado se desarrollarán por conducto de las “**JDE**” y “**CD**” de “**EL INE**”, con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**”, éstos últimos serán las y los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte sorteada e insaculada y cumplan con los requisitos legales para fungir como parte del funcionariado de las “**MDC**”, que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- c) “**EL IEC**” dará acompañamiento a “**EL INE**” en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre “**LAS PARTES**”.
- d) “**LAS PARTES**” convienen que la integración de las “**MDC**” se realizará en términos del artículo 82, numeral 1 y los requisitos para ser funcionariado de las “**MDC**” serán conforme lo establecido en el artículo 83, ambos preceptos de “**LA LGIPE**”, sin embargo, la porción del inciso: a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad*, se exceptúa derivado de la resolución SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017 emitida por la Sala Superior del TEPJF, la cual consideró que dicho requisito es inconstitucional para la integración de “**MDC**”. De igual forma se exceptúa el requisito del inciso h) No tener más de 70 años al día de la elección, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones internacionales y nacionales relativas al principio de no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de “**MDC**” y la capacitación electoral.

e) En ambos casos podrán participar como funcionariado de “**MDC**”, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, no podrán integrar las “**MDC**” las personas que se encuentren registradas en las bases de datos provenientes de las Personas Servidoras Públicas a nivel federal y local, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG535/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de septiembre de 2023, a través del cual se emitieron los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas servidoras de la nación, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral. Destacando la argumentación y fundamentación en la parte considerativa del Acuerdo referido en sus numerales 31, 33, 34, 41, 47 y 48, y sustentado en el criterio de la Sala Superior del TEPJF del recurso de apelación SUP-RAP-4/2023.

Con base en lo anterior, y en observancia de los Lineamientos, concretamente en su Artículo 14. Aquellas personas que sean servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, no podrán ser designadas como FMDC.

f) “**LAS PARTES**” acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir el seguimiento de la aplicación de criterios, en concordancia con la “**ECAE**”.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**”.

9. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las reglas para la acreditación de observadoras y observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de “**EL REGLAMENTO**”.

a) En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
- II. Recepción de solicitudes.
- III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
- IV. Acreditación.

V. Recepción de informes finales de las observadoras y los observadores electorales.

b) “**EL INE**” otorgará acceso a “**EL IEC**”, en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la Red-INE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numerales 2 al 4 de “**EL REGLAMENTO**”.

c) El órgano central de “**EL IEC**” deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.

d) A partir de la publicación de la convocatoria, “**EL IEC**” se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del sistema, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de “**EL REGLAMENTO**”.

e) “**EL INE**” otorgará acceso a “**EL IEC**”, en el módulo de solicitudes del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la Red-INE, para el registro de las solicitudes de acreditación que reciba por parte de la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral.

f) “**EL IEC**”, se compromete a remitir a la “**JLE**” las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato físico y digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a éste.

“**LAS PARTES**”, deberán establecer los mecanismos para que las personas con discapacidad visual tengan acceso a la convocatoria para que la ciudadanía participe en la observación electoral. Por lo que, ambas partes se comprometen a dotar a las “**JLE**” y “**JDE**” y de los órganos competentes de “**EL IEC**”, respectivamente, por lo menos de un instructivo en Braille de la convocatoria.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

“LAS PARTES” acuerdan que los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada en contender por un puesto de elección popular de candidatura independiente en las elecciones locales se determinan con base en **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”** y **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que una vez que se cuente con un registro como aspirante a una candidatura independiente, **“EL IEC”**, notificará dentro de las siguientes 72 horas a **“LA UTF”**, el nombre y los datos de la Asociación Civil constituida, así como nombre y datos de la persona aspirante a una candidatura independiente, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, tales como: domicilio, teléfono y correo electrónico para los efectos correspondientes en materia de Fiscalización, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **“SIVOPLE”**. Asimismo, **“EL IEC”**, notificará la aprobación del acuerdo por parte de su Consejo General de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en los términos dispuestos en el inciso c) del presente apartado.
- b) **“EL INE”** entregará a **“EL IEC”** los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico por estado, municipio y/o Distrito Electoral Local, con el fin de que **“EL IEC”** esté en posibilidades de determinar el número preciso de firmas de apoyo de la ciudadanía que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- c) **“EL IEC”** antes de iniciar el período de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía deberá determinar y emitir el acuerdo correspondiente al tope de gastos, e informar en un plazo de 72 horas, posteriores a la aprobación del acuerdo por parte de su Consejo General, a **“LA UTF”**, para los efectos correspondientes en materia de Fiscalización.
- d) **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **“EL IEC”** debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante **“SNR”**, que será administrado por **“LA UTF”**.

También establecerá los tiempos y mecanismos para que **“EL INE”** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado del apoyo de la ciudadanía, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, en el caso que no sea utilizada la Aplicación Móvil desarrollada por este Instituto, **“EL IEC”** se obliga a entregar

a “**EL INE**” un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidatura) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por “**EL INE**”.

e) “**EL INE**”, a través de “**LA UTF**”, proporcionará a “**EL IEC**” capacitación en el manejo y operación del “**SNR**”.

“**EL IEC**” se encargará de la organización y logística del evento, en las fechas que “**EL INE**” determine, para que dicha capacitación se lleve a cabo en las instalaciones de “**EL IEC**” o mediante plataformas digitales.

f) “**LAS PARTES**” convienen que, además de los requisitos de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes establecidos en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, las y los ciudadanos deberán de capturar en el “**SNR**” la información requerida para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme lo previsto en “**EL REGLAMENTO**”, incorporando dicha obligación dentro de las convocatorias que se emitan para el Proceso Electoral Local.

g) Para el caso de las personas ciudadanas que, previo a la etapa de Obtención del Apoyo Ciudadano, manifiesten su intención de realizar su registro como aspirante a una Candidatura Independiente, “**EL IEC**” deberá proporcionar, con anticipación a “**LA UTF**”, durante el período de registro y hasta al menos 5 días previos al término de dicho período, la información de las personas interesadas en participar como aspirantes, con la finalidad de que “**LA UTF**” imparta oportunamente la capacitación sobre el uso y operación del “**SNR**”.

h) “**EL IEC**” una vez finalizada la etapa de registro y aprobación de aspirantes y candidaturas independientes, deberá atender lo dispuesto en la Sección VI. “Generalidades” del Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

i) Dentro de las 24 horas siguientes a que “**EL IEC**” apruebe, modifique o cancele el registro de candidaturas independientes, deberá notificar a “**LA UTVOP**” de “**EL INE**” dichos acuerdos. “**LA UTVOP**” deberá hacer de conocimiento estos acuerdos el mismo día a “**LA DEPPP**” y a “**LA UTF**”, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, en adelante “**SIF**”, respectivamente.

Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación o cancelación de aspirantes o candidaturas independientes, deberá realizar las acciones pertinentes en el “**SNR**”, informando en todo momento a “**LA UTF**”.

- j) “**EL IEC**” notificará a “**LA DEPPP**” el registro de las candidaturas independientes, con la finalidad de qué esta determine el escenario de pauta que resulte aplicable. Asimismo, “**EL IEC**” gestionará la recepción de promocionales de las candidaturas independientes registradas y el envío de estos para calificación técnica, así como la elaboración de estrategias de transmisión vía sistema electrónico con la cuenta proporcionada para ejercer las prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan. En caso de que la autoridad jurisdiccional, tanto local como federal, emita resoluciones que modifiquen el estado de registro de cualquier candidatura independiente, “**EL IEC**” deberá hacerlo del conocimiento de “**EL INE**”.
- k) Para el caso de que “**EL IEC**” solicite a “**EL INE**” hacer uso de la Aplicación Móvil para la Captación del Apoyo de la Ciudadanía desarrollada por este, deberá de hacerlo de conocimiento de “**EL INE**”, a través de un oficio dirigido a “**LA DERFE**” a efecto de que dicha captación se realice conforme al “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026”, mismo que forma parte del Presente Convenio General, y se acatará en caso de se opte por la utilización de la Aplicación Móvil.
- l) “**EL IEC**” utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico para garantizar el acceso a las prerrogativas en tiempo de radio y televisión que les correspondan.
- m) “**EL IEC**”, deberá entregar el orden de asignación de espacios en la pauta de las personas que obtuvieron el registro de candidatura independiente, una vez otorgado dicho registro.
- n) “**LAS PARTES**” convienen que antes de otorgar los registros como aspirantes a una candidatura independiente, “**EL INE**”, por conducto de “**LA UTF**” ofrecerá materiales y/o pláticas informativas sobre las obligaciones en materia de Fiscalización y las consecuencias del no cumplimiento de estas cuando ya se es aspirante a una Candidatura Independiente. “**EL IEC**” podrá auxiliar en la orientación y canalización a “**LA UTF**”.
- o) “**EL INE**” colaborará con “**EL IEC**” para brindar a las candidaturas independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.

- p) Una vez aprobadas las candidaturas independientes, “**EL IEC**” notificará a la “**JLE**”, los nombres, direcciones, representaciones acreditadas ante los Órganos Desconcentrados de “**EL IEC**” y personas para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acreditar a sus representantes ante los órganos colegiados y “**MDC**”.
- q) Para el adecuado proceso de liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, “**EL INE**” proporcionará en medio electrónico a “**EL IEC**”, cuando éste lo solicite, la información contable, así como dictámenes y resoluciones.

En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las candidaturas independientes, verificación del Apoyo de la Ciudadanía y el acceso a radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”.

11. COALICIONES.

11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

“**LAS PARTES**” acuerdan que el procedimiento para la celebración de los convenios conformados por los partidos políticos nacionales con acreditación local, los partidos políticos locales, tanto de candidaturas comunes y convenios de coaliciones, se especificará en el Anexo Técnico del presente Convenio, con base en lo establecido en “**LA LGIPE**”, la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo “**LA LGPP**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de “**EL REGLAMENTO**” y/o los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en su caso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente.

- a) Dentro de las 24 horas siguientes a que “**EL IEC**” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones o candidaturas comunes, deberá notificar a “**EL INE**” dichos acuerdos a través del “**SIVOPLE**”, los cuales deberán ser asignados a través del Sistema a “**LA DEPPP**” y a “**LA UTF**”, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el “**SIF**”, respectivamente.
- b) Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación, cancelación o disolución de coaliciones y/o candidaturas comunes, “**EL IEC**” deberá

realizar las acciones procedentes en el “**SNR**”, informando en todo momento a “**LA UTF**”.

11.2 Prerrogativas de Radio y Televisión para coaliciones totales.

“**EL IEC**” notificará a “**EL INE**” el registro, disolución de coaliciones totales y candidaturas comunes en el estado, para que se pueda garantizar la prerrogativa de radio y televisión.

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de capturar en el “**SNR**” la información de las personas que aspiren a un cargo dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme lo previsto en “**EL REGLAMENTO**”.

- a) “**EL IEC**” deberá de validar en el “**SNR**” la información capturada por las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en “**EL REGLAMENTO**” y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas solventar las observaciones dentro de los plazos establecidos.
- b) El registro de candidaturas para personas integrantes de Diputaciones Locales se realizará acorde a lo dispuesto en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de “**EL IEC**”.
- c) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Órgano Competente de “**EL IEC**”, relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones procedentes en el “**SNR**”, informando en todo momento a “**LA UTF**”.
- d) A efecto de facilitar la actividad a que se refiere el párrafo anterior y toda vez que la realización de las actividades señaladas en el inciso a) del presente párrafo es responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes o alianzas, así como aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, la realización de aquellas señaladas en el inciso b) del presente párrafo corresponde a “**EL IEC**”, este último podrá, implementar la vinculación de su Sistema de Registro de candidaturas Local con el “**SNR**”, mediante la comunicación vía Web Service que “**EL INE**” ha implementado, en el entendido de que su Sistema podrá consumir los datos que corresponden a los campos para el período de campaña siguientes:

- Tipo de elección.
- Entidad.
- Distrito.
- Municipio/Demarcación.
- Tipo de candidatura.
- Número de lista o plantilla.
- Tipo de Sujeto Obligado.
- Sujeto Obligado.
- Partido que postula (aplicable para candidaturas de coalición).
- Fecha de registro.
- Estatus.
- Nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Clave de elector.
- CURP.
- Sexo.
- Sobrenombre.
- Fecha de nacimiento.
- Ocupación.
- Lugar de nacimiento.
- Correo electrónico.
- Número de OCR.
- RFC.
- Tiempo de residencia en el domicilio (años y meses).

Los datos listados serán los correspondientes tanto a candidaturas propietarias y suplencias.

En caso de que “**EL IEC**” determine hacer uso de la facilidad, para el desarrollo de las funcionalidades que permitan el intercambio de información entre el “**SNR**” y el Sistema de Registro Local, “**EL IEC**”, a través de su área tecnológica, tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- En coordinación con “**LA UTF**”, realizará las pruebas de aceptación correspondientes al desarrollo del vínculo entre el “**SNR**” y el Sistema de Registro Local, previo a su inicio de operación en las actividades relativas al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- El desahogo de solicitudes de información remitidas por las autoridades jurisdiccionales que correspondan a información que obre en la base de datos del Sistema de Registro Local.
- Reportar a “**EL INE**” las inconsistencias o fallas en las funcionalidades relativas al intercambio de información a través del “**SIVOPLE**” y al correo electrónico reportes.snr@ine.mx, a efecto de que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante “**LA UTSI**” realice las gestiones necesarias para la atención de lo reportado. En caso de validar que la inconsistencia derive de algún funcionamiento incorrecto del sistema de registro local de “**EL IEC**”, será éste quien efectúe las acciones técnicas necesarias para la corrección del incidente. Asimismo, en caso de inconsistencias o fallas relacionadas con la operación del “**SNR**”, estas tendrán que reportarse en atención a lo señalado en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**” y mediante los canales de comunicación establecidos en dicha normativa.
- Establecer los controles, mecanismos y/o medidas que garanticen el resguardo de la preservación de la confidencialidad de los datos que se encuentran contemplados en el intercambio, contemplando las fases de uso, resguardo y tratamiento de la información, para el ejercicio de sus facultades.
- Garantizar que los usuarios del Sistema de Registro Local que tengan acceso a la información que se consuma desde el “**SNR**”, guarden estricta reserva de todos los datos identificatorios que se le suministren a través de este servicio de consulta.

Por su parte, “**LA UTF**” será responsable de las actividades siguientes:

- i. Garantizar la operabilidad del “**SNR**”, con la finalidad de que no existan dificultades para el intercambio de información con el Sistema de Registro Local;
- ii. Difundir al interior de “**LA UTF**” el contenido del presente instrumento, así como las adendas que en su caso resulten;
- iii. Informar a las áreas involucradas de “**EL INE**” y “**EL IEC**” sobre ajustes o actualizaciones en el “**SNR**”, que tengan un impacto en el intercambio de información con el Sistema Local;
- iv. Garantizar que, derivado de las pruebas de aceptación y puesta en operación del vínculo entre el “**SNR**”, y el Sistema de Registro Local, no existen inconvenientes en el funcionamiento del aplicativo o intercambio de información;
- v. Coordinar con “**LA UTSI**” las actividades y plazos establecidos para el desarrollo de la vinculación entre el “**SNR**” y el Sistema de Registro Local;

vi. Disponer de los insumos necesarios para atender incidencias o dudas relacionadas con la operación del “**SNR**”, con motivo del intercambio de información con el Sistema de Registro Local.

Para la debida coordinación y cumplimiento de lo establecido en el presente punto, “**LAS PARTES**” designarán a las personas Responsables de la operación del “**SNR**” y lo harán del conocimiento a “**LA UTF**” de “**EL INE**”.

e) “**EL INE**” llevará a cabo la revisión del listado de las candidaturas a cargos de elección popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo. Por lo cual, “**LA UTF**” podrá realizar en cualquier momento, la solicitud de información relativa a las candidaturas a “**EL IEC**”.

f) “**EL IEC**” mediante oficio compartirá con “**LA UTF**” a través del “**SIVOPLE**”, los escritos presentados de renuncia a las candidaturas a cargos de elección popular; para los efectos correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas. Dicho plazo se computará una vez ratificados y siempre que hayan sido procedentes a éstos.

g) “**LA UTF**” con base en el ejercicio de las atribuciones conferidas para realizar la revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, podrá indicar una fecha máxima para el registro y aprobación de candidaturas en el “**SNR**”, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de las actividades inherentes a la fiscalización en los plazos establecidos por la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, considerando todas las tareas que esta función implica. Las actividades para la captura y aprobación de registros en el “**SNR**”, una vez rebasada la fecha límite señalada, solo podrán ser autorizadas por “**LA UTF**” en vista de acatar instrumentos jurídicos emitidos por autoridades jurisdiccionales competentes.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los plazos para el registro de contendientes y, para la generación y revisión de los listados de las precandidaturas y candidaturas, a los distintos cargos de elección popular local, se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en “**EL REGLAMENTO**”, “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción, así como las determinaciones, que en su caso, establezca el Consejo General de “**EL IEC**” respecto al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

13. REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El procedimiento de acreditación de las representaciones generales y ante “**MDC**” de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se realizará por “**EL INE**” conforme a lo dispuesto en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de “**EL REGLAMENTO**”.

- a) El registro de representaciones se realizará conforme al Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme lo apruebe el Consejo General de “**EL INE**”, en el cual se plasmarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.
- b) “**EL INE**” dará a conocer a “**EL IEC**” el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, que se apruebe.

“**LAS PARTES**” acuerdan convocar a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para que asistan con su personal de captura, a un Curso-Taller impartido por “**EL INE**”, para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, con el propósito de que cuenten con el conocimiento integral de la operación del Sistema.

Las pruebas de acceso y simulacros referidos deberán realizarse en las semanas previas al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo para la operación del Sistema.

El Curso-Taller será impartido por las “**JLE**” y “**JDE**”, según corresponda y deberá realizarse previo al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo para la operación del Sistema.

- c) “**EL INE**” dará acceso a “**EL IEC**” al Sistema para el registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, para consulta de los reportes y estadísticos siguientes:
 - i. Formatos de solicitud de acreditación de representaciones;

- ii. Representaciones generales de los partidos políticos y candidaturas independientes y,
- iii. Representaciones ante “**MDC**” de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Lo anterior, restringiendo el acceso a información confidencial registrada en éste. Asimismo, en caso de no contar con acceso al Sistema, “**EL IEC**” deberá proporcionar a “**EL INE**”, la relación de usuarios en términos del Anexo 18 de “**EL REGLAMENTO**”, a más tardar el **6 de marzo de 2026**.

- d) “**EL IEC**” remitirá a “**EL INE**”, a través del “**SIVOPLE**”, en el plazo especificado en el Modelo para la operación del Sistema, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la RedINE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de “**EL REGLAMENTO**”, comprometiéndose a comunicar inmediatamente y a remitir el emblema respectivo en archivo digital, cuando se genere algún cambio.
- e) “**EL IEC**”, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, proporcionará en los términos y plazos que se acuerde en el Anexo Técnico, los emblemas en archivo digital y domicilios de las candidaturas independientes que se encuentren acreditadas ante el Consejo General de “**EL IEC**”, para la acreditación ante los consejos Local y distritales de “**EL INE**”.
- f) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, entregará a “**EL IEC**”, los días **30 y 31 de mayo de 2026**, las relaciones de representaciones generales y ante “**MDC**” que acompañarán a los paquetes electorales, en las que se especificará si la representación acreditada tiene derecho al sufragio o no. La notificación sobre dichas relaciones se hará mediante oficio.
- g) El ejercicio de los derechos que tendrán las representaciones generales y ante “**MDC**” acreditadas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se sujetará a lo previsto en “**LA LGIPE**”, y en “**EL REGLAMENTO**”.

Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la Legislación Electoral Local, “**EL IEC**” deberá enviar al Consejo Local de “**EL INE**”, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las candidaturas independientes registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones. Asimismo, deberá registrarlos inmediatamente en el “**SNR**”, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, de conformidad con los formatos de nombramientos de representaciones generales y ante “**MDC**” y ratificaciones correspondientes, que establece el Anexo 9.2 de “**EL REGLAMENTO**”.

h) Para la captura de la asistencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, dentro del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante “**MDC**” de los partidos políticos y candidaturas independientes, “**EL IEC**” remitirá en archivos digitales a la “**JLE**”, copias legibles de las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas, dentro del período comprendido entre el **8 y 26 de junio de 2026**.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y los acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección de “**EL IEC**”, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de “**LA CPEUM**” y “**LA LGIPE**”.

“**EL REGLAMENTO**”, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen entre las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la Legislación Estatal.

Una vez que se tenga conocimiento de la celebración de un debate, “**EL IEC**” deberá notificar a “**LA DEPPP**” para que “**EL INE**” coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, “**LAS PARTES**” deberán garantizar que el registro y sustitución de las candidaturas para diputaciones locales, atienda el principio de paridad de género. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el Ámbito Político y Electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación y vigilando que se ejerzan libres de violencia política en razón de género, conforme a la legislación y normativa aplicable.

En el Anexo Técnico se definirán las acciones conjuntas que realizarán “**LAS PARTES**” para hacer efectivas las acciones referidas en el párrafo anterior y para la implementación.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

16.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2026 (SIJE 2026).

- a) “**EL INE**” implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante “**SIJE 2026**” que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, el cual recopilará la información establecida en el Programa y Manual de Operación del “**SIJE 2026**”.
- b) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEC**” acceso, en modo consulta, a la herramienta informática que se implemente, de conformidad con lo que determine “**LA UTSI**”. Dicha herramienta permitirá la identificación de las casillas por distrito electoral local y municipio. Para efectos estadísticos, “**EL IEC**” tendrá acceso a las bases de datos que genere el sistema.
- c) La información que genere el “**SIJE2026**”, estará disponible para quienes integran el órgano superior de dirección y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de “**EL IEC**”. En su caso, “**EL INE**” podrá dar acceso a los integrantes de los “**CD**” y personal del área de Organización Electoral de “**EL IEC**”, Servicio Profesional Electoral Nacional para el cumplimiento de sus metas, así como a los órganos descentralizados de “**EL IEC**”, de acuerdo con sus capacidades técnicas y recursos disponibles. Cuando lo anterior no sea posible para “**EL IEC**”, por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes informativos que sean necesarios hacia su estructura descentralizada, a fin de asegurar que cuenten con la información.
- d) “**EL IEC**”, a través de su órgano superior de dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer a quienes lo integran, los datos que se vayan generando en el “**SIJE2026**”, durante su operación.
- e) “**EL INE**” proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que “**EL IEC**” deberá impartir al personal que designe para la consulta del “**SIJE2026**”.
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión correspondiente de “**EL INE**” será el documento rector del “**SIJE 2026**”.
- g) Los costos de implementación y operación del “**SIJE2026**”, correrán a cargo de “**EL INE**”. “**EL IEC**” deberá contar con la infraestructura necesaria en sus

instalaciones para el seguimiento y consulta de la información que se genere en el **“SIJE 2026”**.

Los procedimientos para la operación del **“SIJE 2026”**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre **“LAS PARTES”** se especificarán en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de **“EL REGLAMENTO”** y al Programa de Operación que en su momento se apruebe.

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en la Casilla.

“LAS PARTES” convienen que, al cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las elecciones locales se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 426 de **“EL REGLAMENTO”**.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de **“EL REGLAMENTO”** y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en la **“ECAE”**.

17.1 Mecanismos de Recolección.

- a) Los **“CD”** registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la documentación electoral de la elección local.
- b) **“EL INE”** se hará cargo de la operación de los Mecanismos de Recolección de la documentación electoral.
- c) Los gastos de operación de los Mecanismos de Recolección, incluyendo la etiqueta autoadherible para identificación de la caja paquete electoral en los sistemas informáticos de **“EL INE”** que así lo requieren, para las elecciones locales serán a cargo de **“EL IEC”**.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que **“LAS PARTES”** se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

17.2 Recepción de Paquetes Electorales.

“LAS PARTES”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada

elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en los Comités Electorales de “**EL IEC**”.

“**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral hasta la llegada del último paquete.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**” se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales, en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, “**LAS PARTES**” definirán un Plan de Trabajo conjunto con perspectiva intercultural, de inclusión y lingüística en la entidad para la promoción de la participación ciudadana, considerando para su diseño; acciones territoriales y/o digitales dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política contra las mujeres en razón de género, la participación política de los grupos históricamente discriminados; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 en el marco de los procesos electorales.
- b) “**LAS PARTES**” intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral local, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.
- c) “**LAS PARTES**” se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) “**LAS PARTES**” compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.

e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, “**EL INE**” entregará a “**EL IEC**” los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la “**FISEL**”, en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales “**LAS PARTES**” deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género. “**EL IEC**” compartirá con “**EL INE**” los informes de las acciones que en materia de prevención de delitos electorales realice.

f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, “**EL IEC**” definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las juntas locales y distritales ejecutivas de “**EL INE**” podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera “**LA DECEYEC**”.

g) “**LAS PARTES**” brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “**LA LGIPE**” y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de “**EL REGLAMENTO**”.

h) “**LAS PARTES**” verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en “**EL REGLAMENTO**”.

- i) “EL IEC” compartirá con “EL INE”, a través de la “JLE”, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que “EL INE” defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- j) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “LAS PARTES” deberán informar de forma inmediata y por escrito a la persona titular de “LA DECEYEC”, para que a su vez lo haga del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”.
- k) “LAS PARTES” elaborarán un plan de difusión del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y un protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género a fin de definir las directrices que orienten las acciones de difusión de “EL IEC”. Asimismo, en el Plan de Trabajo “LAS PARTES” establecerán una línea de trabajo conjunta sobre el tema de violencia política en razón de género.
- l) “EL IEC” deberá informar de manera quincenal a “EL INE”, a través de la “JLE” sobre aquellas actividades que implemente en materia de promoción de la participación ciudadana, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de promoción de la participación ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante “EL PREP”, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de “EL REGLAMENTO”, su Anexo 13, relativo a los Lineamientos de “EL PREP” y el Formato 18.5 referente a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de las bases de datos relativa a “EL PREP”.

- a) “EL IEC” será responsable directo del diseño, implementación y operación de “EL PREP” del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, por lo que corresponde la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales; para lo anterior “EL IEC” podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos de “EL PREP”; con los cuales deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en los que se establezcan los alcances de las actividades.

- b) “**EL INE**” podrá proporcionar a “**EL IEC**” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “**EL INE**” dará seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación de “**EL PREP**” por parte de “**EL IEC**”, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “**EL INE**”, en la forma y tiempo establecidos en “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 13 y el formato 18.5. Además, “**EL IEC**” compartirá con “**EL INE**” los informes que rinda sobre los trabajos de diseño, implementación y operación de “**EL PREP**”.
- c) “**LAS PARTES**” convienen en que el operativo para la obtención de la información sobre los resultados de la elección, desde las casillas para la inclusión en “**EL PREP**” se realizará por las y los “**CAE**” y, en su caso, “**SE**” con el dispositivo móvil que les sea proporcionado por “**EL INE**”.

En el Anexo Técnico que se suscriba por “**LAS PARTES**” se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de “**EL PREP**”.

19.2 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Las encuestas por muestreo sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de “**EL REGLAMENTO**”, que, en su caso, se presenten ante “**EL IEC**” en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “**EL IEC**” los remita a “**EL INE**” para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral local será la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**” quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “**EL IEC**” remita a “**EL INE**” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “**EL REGLAMENTO**”.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

El órgano superior de dirección de “**EL IEC**” deberá emitir lineamientos para llevar a cabo las sesiones de cómputo de los Comités Electorales, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII de “**EL REGLAMENTO**”, así como lo establecido en las bases generales para regular el

desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, incluidas como Anexo 17 de “**EL REGLAMENTO**”.

- a) “**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con lo que establecen los Anexos 17 de “**EL REGLAMENTO**”. En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

20.1 Tablas de Resultados Electorales.

Para la ejecución de esta actividad, “**EL IEC**” atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 15, denominado “Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”.

“**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” la estadística de los resultados de las elecciones locales.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

- a) Para aquellas actividades que correspondan a “**EL INE**” y que requieran de sistemas informáticos a cargo de éste, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que “**EL IEC**” pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel Federal y Local, según corresponda.
- b) “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al órgano superior de dirección, y en su caso, a los órganos descentrados de “**EL IEC**”, así como información del funcionariado responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a este.
- c) “**EL IEC**” será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a su funcionariado, el acceso a los sistemas informáticos de “**EL INE**”.
- d) En su caso, y de ser necesario, “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEC**”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de **EL IEC**” con

la RedINE a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos de “**LAS PARTES**”. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.

- e) “**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de “**EL REGLAMENTO**”.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

- a) “**EL INE**” establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que “**EL IEC**” dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad con la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de “**EL INE**”.
- b) “**EL IEC**” deberá notificar a “**EL INE**”, con al menos sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones, el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten, para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes. Lo anterior, con el fin de que “**EL INE**” pueda aprobar y notificar oportunamente los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones correspondientes.
- c) “**EL IEC**” deberá realizar un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los partidos políticos que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y proporcionar a “**LA DEPPP**” el resultado de este. “**LA DEPPP**” proporcionará el apoyo técnico necesario para la realización del sorteo electrónico mediante el aplicativo desarrollado para tal fin.
- d) “**EL IEC**” deberá entregar a “**EL INE**”, con por lo menos con cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión, la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- e) “**EL IEC**” deberá entregar, con por lo menos treinta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral, a “**EL INE**” las solicitudes de tiempo

en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- f) “**EL IEC**” será el conducto para entregar a “**EL INE**” los promocionales de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y elaborará la estrategia para su difusión, así como las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- g) Dentro de las 24 horas siguientes a que “**EL IEC**” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes deberá notificar a “**LA DEPPP**” y a “**LA UTVOP**” dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible. Asimismo, en caso de que la autoridad jurisdiccional, tanto local como federal, emita resoluciones que cambien el estado del registro de coaliciones o de candidaturas independientes, “**EL IEC**”, deberá hacerlo del conocimiento de “**EL INE**”.
- h) “**EL IEC**” estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a las pautas, entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.
- i) “**EL IEC**” deberá vigilar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. En particular, deberá verificar que, en los promocionales pautados para el cargo de diputaciones locales, el tiempo en radio y televisión destinado a las candidatas mujeres para la obtención del voto no sea menor a 50% del tiempo total destinado por cada partido político o coalición a las candidaturas para dicho cargo. Por su parte, “**LA DEPPP**” coadyuvará con “**EL IEC**” en brindar capacitación, acompañamiento y asesoría técnica para la verificación del acceso paritario en radio y televisión durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

22.1. ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) “**EL IEC**” utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como la elaboración de las estrategias de transmisión

vía sistema electrónico. Lo anterior, a fin de garantizar el acceso a las prerrogativas en radio y televisión que les correspondan.

- b) “**EL IEC**” coadyuvará con “**EL INE**” en brindar a las candidaturas independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega a “**EL INE**” de los materiales junto con los requerimientos para su difusión, los lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- c) “**EL IEC**” será el conducto para tramitar ante “**EL INE**” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las candidaturas independientes. Adicionalmente, “**EL IEC**” será el encargado de diseñar y elaborar la estrategia de transmisión de las candidaturas independientes en los espacios designados para tal efecto en la pauta que corresponda.

23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

- a) Con la finalidad de apoyar a “**EL IEC**” para cumplir con el monitoreo de noticiarios, “**EL INE**” podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que se monitorean en los Centros de Verificación y Monitoreo, en lo sucesivo “**CEVEM**”, conforme al catálogo que apruebe la autoridad correspondiente.
- b) Para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión, la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**” de “**EL INE**”, permitirá el acceso al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de los “**CEVEM**” ubicados en las “**JLE**” o “**JDE**”, al personal que para tal efecto designe “**EL IEC**”. En caso de que en las “**JDE**”, y “**JLE**” no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los “**CEVEM**”, “**EL IEC**” deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de “**EL IEC**”, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, técnica y humana que exista para ello.
- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “**EL IEC**” deberá ser enviado a “**EL INE**” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizarán en los días y horarios que fijen de común acuerdo “**LAS PARTES**”, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (discos duros externos o almacenamiento en nube) que proporcione “**EL IEC**”.

- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán generarse en el “**CEVEM**” que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- f) La persona Supervisora de Monitoreo del estado, capacitará y coordinará al personal que asigne “**EL IEC**” para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que “**EL IEC**” elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “**LA DEPPP**” de “**EL INE**” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de “**EL INE**”. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad con la que sean elaborados.
- h) Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, “**EL IEC**” colaborará con “**EL INE**” para replicar en sus canales institucionales de comunicación información validada. Para lo anterior, se solicitará a “**EL IEC**” designar a una persona que funja como Enlace de Comunicación con “**EL INE**”.

24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) “**EL IEC**” de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales prestará el apoyo operativo a “**EL INE**” en caso de que este lo requiera, para las actividades que “**EL INE**” señale para tal efecto, dentro del procedimiento de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- b) “**EL IEC**” brindará el apoyo y colaboración de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales a “**EL INE**”, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de las etapas de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía, Precampaña y Campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.

- c) “**EL INE**” dará a conocer a “**EL IEC**”, durante el **mes de enero de 2026**, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de Fiscalización, a efecto que “**EL IEC**” pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.
- d) “**EL IEC**” deberá emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos del Apoyo de la Ciudadanía, Precampaña y Campaña para los cargos locales e informar dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que ello ocurra a “**EL INE**”, lo cual deberá aconocer antes de iniciar los períodos de Apoyo de la Ciudadanía, Precampaña o Campaña, según corresponda. Lo anterior, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, deberá realizar la configuración en el “**SNR**”, de conformidad a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.
- e) “**EL IEC**” mediante oficio compartirá con “**EL INE**”, en un plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su entrega, los oficios presentados por las candidaturas independientes que opten por renunciar al Financiamiento Público, para los efectos correspondientes en materia de Fiscalización.
- f) “**EL IEC**” deberá de dar aviso inmediatamente a “**EL INE**”, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante “**SIVOPLE**”, sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante “**EL IEC**”, y deberá remitir las constancias de forma física a “**LA UTF**”, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- g) “**EL IEC**” deberá de remitir a “**EL INE**” a través del “**SIVOPLE**” la información relativa a los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados y registrados ante “**EL IEC**”, esto es, deberá informarse el estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados que hayan causado estado, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.
- h) “**EL IEC**” deberá de dar aviso inmediatamente a “**EL INE**”, a través del “**SIVOPLE**”, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de Fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acto a “**EL IEC**”.
- i) “**EL IEC**”, a través del “**SIVOPLE**” deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule “**EL INE**”; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, “**EL IEC**” deberá dar respuesta a “**LA UTF**” a través del “**SIVOPLE**” y a la cuenta de

correo fiscalizacion.resoluciones@ine.mx; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

“LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

25. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL.

“LAS PARTES” acuerdan la instrumentación del Voto Electrónico en territorio nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad, así como los costos que se designen a cada una de ellas, se establecerán en el instrumento jurídico que para tal efecto se señale en la normatividad aplicable.

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

“LAS PARTES” acuerdan implementar el Voto Anticipado (VA) en el estado, de la ciudadanía con alguna discapacidad que le impide trasladarse a votar a una casilla, y personas cuidadoras primarias, así como los grupos que, en su caso, se incluyan, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el **7 de junio de 2026**, atendiendo a los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad, así como los costos que se designen a cada una de ellas, se establecerán en el instrumento jurídico que para tal efecto se señale en la normatividad aplicable.

27. VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.

Con la finalidad de maximizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, **“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias que garanticen el ejercicio de este derecho por parte de las personas en prisión preventiva, recluidas en los centros penitenciarios del estado de Coahuila de Zaragoza; de conformidad con los acuerdos, el modelo de operación y demás documentos normativos que en su caso apruebe del Consejo General de **“EL INE”**.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad de votación, así como los costos que se designen a cada una de ellas, se establecerán en el instrumento jurídico que para tal efecto se señale en el modelo de operación aplicable.

28. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA “CONÓCELES”

“**LAS PARTES**”, convienen la divulgación digital institucional de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en términos de lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso i), 267, párrafo 4 y el Anexo 24.2 “Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales” de “**EL REGLAMENTO**” aprobados por el Consejo General de “**EL INE**”, mediante **Acuerdo INE/CG616/2022**.

29. VINCULACIÓN ENTRE EL “SNR” DE “EL INE” Y SISTEMAS INFORMÁTICOS LOCALES.

“**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las gestiones necesarias para el consumo de información en el “**SNR**” de “**EL INE**”. “**LAS PARTES**” serán responsables de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) “**EL INE**” desarrollará las funcionalidades que permitan el consumo de información en el “**SNR**” de “**EL INE**” conforme a lo siguiente:
 - i. “**LA UTSI**” será la responsable del desarrollo, implementación y actualización del Web Service (**WS**: servicio de comunicación e intercambio de datos entre diferentes sistemas a través de internet), que permita el consumo de información en el “**SNR**” de “**EL INE**”.
 - ii. Para consumir el servicio del WS “**LA UTSI**” proporcionará a “**EL IEC**” el vínculo al servicio (URL), usuario y contraseña e identificadores del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con base en el procedimiento que para tal efecto se establezca lo cual será informado a través de “**SIVOPLE**”.
 - iii. “**LA UTSI**” atenderá las incidencias que se presenten durante la operación del WS, en su caso, en coordinación con el área técnica de “**EL IEC**”.
 - iv. “**LA UTF**” será responsable del desahogo de solicitudes de información remitidas por las autoridades jurisdiccionales que correspondan a información que obre en la base de datos del “**SNR**” de “**EL INE**”.
 - v. “**LA UTF**”, con apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de “**EL INE**” en adelante “**LA UTTyPDP**”, realizará las actividades correspondientes para incorporar en el aviso de privacidad integral del “**SNR**” de “**EL INE**”, las

finalidades de los datos personales que estén sujetos al intercambio de información con “**EL IEC**”, con el objetivo de dar a conocer a las personas el tratamiento que se da a los datos personales que proporcionen a través del “**SNR**” de “**EL INE**”, así como, dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos que dispone la ley de la materia.

vi. La información del “**SNR**” de “**EL INE**” que se compartirá a través del **WS** con “**EL IEC**” será la siguiente:

Datos genéricos:

- Entorno geográfico
- Tipo de Candidatura
- Tipo de Sujeto Obligado
- Fecha de registro
- Estatus del registro

Datos de la candidatura propietaria:

- Clave de Elector
- Nombre
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- En su caso, sobrenombre
- Sexo
- Sujeto Obligado
- Partido que postula (aplicable para candidaturas de coalición)
- Numero de lista o plantilla
- En su caso, OCR
- Lugar de Nacimiento
- Fecha de Nacimiento
- CURP
- RFC
- Ocupación
- Correo
- Tiempo de residencia en el domicilio

Datos de la candidatura suplente:

- Clave de Elector
- Nombre

- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- En su caso, sobrenombre
- Sexo
- Sujeto Obligado
- Partido que postula (aplicable para candidaturas de coalición)
- Numero de lista o plantilla
- En su caso, OCR
- Lugar de Nacimiento
- Fecha de Nacimiento
- CURP
- RFC
- Ocupación
- Correo
- Tiempo de residencia en el domicilio

vii. “**EL INE**” podrá hacer ajustes tanto a las funcionalidades por las que se consuma la información a través del WS, como a los campos del “**SNR**”, también disponibles a través del WS. En estos casos “**EL INE**” informará a “**EL IEC**” con la debida anticipación a efecto de que este pueda llevar a cabo los ajustes necesarios en sus sistemas.

b) En relación con el desarrollo de las funcionalidades que permitan el consumo de la información en el “**SNR**” de “**EL INE**”, “**EL IEC**” tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- i. “**EL IEC**” será responsable del desarrollo y actualización de las funcionalidades en sus sistemas que permitan consumir la información en el “**SNR**” de “**EL INE**”. El tratamiento e integración de la información obtenida del “**SNR**” de “**EL INE**”, será responsabilidad de “**EL IEC**”.
- ii. “**EL IEC**” en coordinación con “**EL INE**” será responsable de realizar las pruebas de consumo de la información en el “**SNR**” de “**EL INE**” a través del WS.
- iii. “**EL IEC**” será responsable del desahogo de solicitudes de información remitidas por las autoridades jurisdiccionales que correspondan a información que obre en los sistemas informáticos de “**EL IEC**”.
- iv. “**EL IEC**” deberá reportar a “**EL INE**”, mediante el “**SIVOPLE**” y la cuenta de correo electrónico que se formalice, las inconsistencias o fallas en el consumo de información a través del WS.

v. “**EL IEC**” será el responsable del uso, resguardo y tratamiento de la información, para el ejercicio de sus facultades, por lo que “**EL IEC**” deberá establecer los controles, mecanismos y/o medidas correspondientes que garanticen el resguardo de la preservación de la confidencialidad de los datos que se encuentran contemplados en el intercambio de información y con ello, se tomen las medidas respectivas.

c) Para la debida coordinación, “**LAS PARTES**” deberán designar a las personas que se desempeñarán como responsables operativos.

d) “**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente apartado no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

30. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión, realizadas por “**EL IEC**”, se estará a lo establecido en “**LA LGIPE**”, el Reglamento de Quejas y Denuncias de “**EL INE**”, y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la persona encargada a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares y respecto de las quejas y denuncias de las cuales no sean competentes; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la solicitud de “**EL IEC**”, debidamente fundada y motivada de aplicación de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por “**EL IEC**”, cuyas formas y vías de comunicación se precisarán en el Anexo Técnico.

31. EN MATERIA DE COMODATOS.

a) “**EL INE**” podrá otorgar en Comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a “**EL IEC**” conforme el procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en “**EL REGLAMENTO**” y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes

por el Comité de Bienes Muebles de “**EL INE**”, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por “**EL IEC**” en su carácter de comodatario y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “**EL INE**”, y en el caso de las juntas locales, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “**EL INE**”, en su carácter de comodante, así como por la persona titular de “**EL IEC**” o la persona servidora pública que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigida a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la “**JLE**” o de la “**JDE**”, todos de “**EL INE**”;
- III. Firmada por la personal titular del organismo solicitante, o por su Representante Legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que les dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “**EL INE**” y que el traslado de los bienes será por su cuenta de “**EL IEC**” y;
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “**EL INE**” cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “**EL INE**” para su autorización.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

De igual forma, suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas, para el logro de los compromisos asumidos según este instrumento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente, en el cual

se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, “**LAS PARTES**” incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que “**EL IEC**” se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a “**EL INE**”, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “**EL INE**” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y la normatividad que se emita aplicable al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través de la Presidencia de “**EL IEC**” y la “**JLE**” en el estado, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través del “**SIVOPLE**” de la “**UTVOPL**”, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEC**”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “**EL INE**” se considera de carácter oficial.

SEXTA. “**LAS PARTES**” convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dicho comité se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal o personas prestadoras de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia

de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. En consecuencia, asumirá su responsabilidad, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas prestadoras de servicios de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación contractual, lo que no originará una relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse como constitutivo de una asociación o vínculo laboral o civil entre estas, por lo que la relación civil se entenderá entre la parte contratante y las personas prestadoras de servicios, debiendo la parte contratante responder por los conflictos civiles generados por su personal, las y los prestadores de servicios.

DÉCIMA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de estas.

DÉCIMA SEGUNDA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Este instrumento documenta las actividades previas a su suscripción y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y que concluirá hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; y hasta que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero, y en su caso las adendas que se suscriban. En el período que permanezca vigente el presente

Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

“**EL IEC**” notificará por escrito a “**EL INE**” cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia), las elecciones extraordinarias, que motivan el presente Convenio, con base en las sentencias que en su caso reciba de la autoridad judicial o cuando no se hubieren presentado los medios de impugnación dentro del plazo legal para ello.

“**EL IEC**” notificará por escrito a “**EL INE**” cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las solicitudes para organizar mecanismos de participación ciudadana, solicitando en su caso, la suscripción de una adenda al presente Convenio y sus correspondientes anexos.

DÉCIMA QUINTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, “**LAS PARTES**” deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”. “**EL IEC**” brindará apoyo a “**EL INE**” para solicitar al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila se realicen las publicaciones que le remita “**EL INE**” derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

El presente Convenio General de Coordinación y Colaboración se firma electrónicamente, el 01 de octubre de 2025, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

Por “**EL INE**”

La Consejera Presidenta

Por “**EL IEC**”

El Consejero Presidente
Provisional

Licenciada Guadalupe Taddei
Zavala

Doctor Óscar Daniel Rodríguez
Fuentes

La Secretaria Ejecutiva

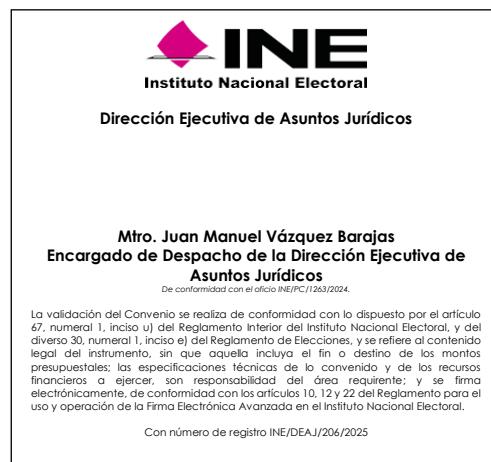
Doctora Claudia Arlett Espino

El Vocal Ejecutivo

**Licenciado José Luis Vázquez
López**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro Gerardo Blanco
Guerra**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, el día 01 de octubre de 2025, documento que consta de 67 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

